



*Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación No. 2022-296/DF*

Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 15 de junio de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.” presenta demanda ejecutiva de menor cuantía a través de apoderado judicial en contra de **OSCAR MAURICIO NIÑO GUTIERREZ** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda no familiar y un pagaré suscrito.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda no familiar y un pagaré suscrito que se allegan como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra del señor **OSCAR MAURICIO NIÑO GUTIERREZ** y a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.”** a través de apoderada judicial, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a.** DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$ 18'291.412) M/CTE por concepto del valor de canon vencido de



los meses de diciembre de 2021, enero, febrero, marzo y abril de 2022 tal y como se describe en la siguiente tabla:

PERIODO CAUSADO	VALOR DEL CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS
Diciembre de 2021	\$ 3'588.144	28 de Diciembre de 2021
Enero de 2022	\$ 3'675.817	28 de Enero de 2022
Febrero de 2022	\$ 3'675.817	28 de Febrero de 2022
Marzo de 2022	\$ 3'675.817	28 de Marzo de 2022
Abril de 2022	\$ 3'675.817	28 de Abril de 2022

- b. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada uno de los cánones vencidos de los periodos allí descritos, tal y como se observa en el cuadro del literal a), hasta la cancelación a la tasa máxima legal por mora fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el día veintiocho (28) de cada mes
- d. SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 74'805.792), por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo sin número.
- e. Por concepto de los intereses moratorios causados desde el día 21 de septiembre de 2021, hasta que se cancele totalmente la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandadoo en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado **OSCAR MAURICIO NIÑO GUTIERREZ**, esta es, director@maffconstrucciones.com, se ordena



a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Al ser procedente y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena oficiar a la EPS donde esté afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES; A las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito Experian, Transunion etc.); A las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (tales como Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica de los aquí accionados, para los efectos indicados verifíquese también la página del RUES.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO** en su calidad de vocero judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [Expediente Digital](#)

SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

OCTAVO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 99, PUBLICADO EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA